

Res. No 11 del CDC de fecha 26/12/01 - Distr. 558/01 - DO 13/3/02

ORDENANZA DE CONVERSIÓN DEL TÍTULO DE FONOAUDIOLOGO POR EL DE LICENCIADO EN FONOAUDILOGÍA

Art. 1o.- Podrán obtener el título de Licenciado en Fonoaudiología los profesionales que posean el título de Fonoaudiólogo expedido o revalidados según la normativa vigente, por la Universidad de la República.

Art. 2o.- Los interesados en acceder a la opción que establece esta Ordenanza deberán presentarse ante la Escuela Universitaria de Tecnología Médica, acreditando su identidad, adjuntando el título de Fonoaudiólogo expedido o revalidado por la Universidad de la República y los recaudos comunes que se exigen para todo trámite de expedición de título.

Art. 3o.- Verificado el cumplimiento de los requisitos precedentemente indicados por la Dirección General Jurídica, Bedelía General de la Universidad de la República entregará al interesado el título convertido, contra la entrega del título que se convierte, el que será anulado y archivado, dejándose constancia en el registro correspondiente.

Art. 4o.- Los títulos convertidos de acuerdo a la presente Ordenanza, llevarán la constancia de que lo han sido de acuerdo a ella y tendrán el mismo valor a efectos de acreditar la capacitación profesional del titular del mismo, que los Títulos de Licenciado en Fonoaudiología expedidos por la Universidad de la República.